



POLIZA DE CESANTIA PENTA CON SUBSIDIO CESANTIA

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A. RUT : 96.778.070 - 7
DIRECCION : Avda. El Bosque Norte Nro. 500, Piso 3
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO
FONO : 0
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO : El mismo
ASEGURADO PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A. RUT : 96.778.070 - 7

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : 09483956
RAMO : CESANTIA
SUCURSAL : CASA MATRIZ
POLIZA ANTERIOR: 08504205

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 12 Hrs. de 31/03/2026
HASTA : Las 12 Hrs. de 31/03/2028
PLAZO : 731 Días

MATERIA ASEGURADA

SEGUN DETALLE

CORREDOR

NOMBRE : CORREDORES DE SEGUROS SECURITY LTDA.
RUT : 77.371.990 - K
COMISION: 0,00 UF

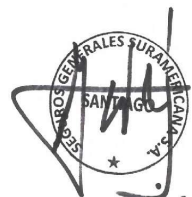
TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: 1,00 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO
FECHA DE EMISION : 29 de Abril de 2026

PRIMA AFECTA	:	0,000	UF
PRIMA EXENTA	:	0,000	UF
IVA	:	0,000	UF
PRIMA TOTAL	:	0,000	UF

BORRADOR

CONS



POLIZA : 09483956 - CESANTIA

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL120190101 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA CONDICIONES

Sección I. Materia Asegurada

Este seguro cubre el valor de hasta 6 dividendos del pago regular del crédito (con subsidio), con tope UF 30 por dividendo durante toda la vigencia de la póliza (máximo un evento por empleador), en caso de cesantía para trabajadores dependientes, donde será condición necesaria acreditar la cesantía previamente. Queda excluida lo adeudado por mora o simple retardo.

Sección II. Descripción de Coberturas.

Cobertura: Desempleo para trabajadores dependientes, según POL 120190101, art 4.1

En caso de cesantía la Compañía pagará al beneficiario como máximo 6 dividendos del pago regular del crédito (con subsidio) hasta un monto máximo de UF 30 por dividendo durante toda la vigencia de la póliza. Queda excluido lo adeudado por mora o simple retardo.

Se debe verificar que el asegurado:

- a) no se encuentre en el período de carencia.
- b) cumplir con el período de activo mínimo estipulado.
- c) pague deducible establecido, si corresponde.
- d) tenga el pago de sus dividendos al día.

Los dividendos serán pagados mes a mes, donde será condición necesaria acreditar la cesantía previo pago de cada uno de los dividendos.

Esta póliza cubre los casos de cesantía involuntaria del trabajador cuando radique en las siguientes circunstancias:

1. Asegurados con calidad de empleados dependientes según lo define el Código del Trabajo de Chile, quienes, en virtud de un contrato de trabajo indefinido, prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y perciben por tales servicios una remuneración.

Las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

- a) Artículo 161, Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.
- b) Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el Asegurado tenga derecho al pago de al menos 2/3 de la indemnización que le hubiere correspondido en caso de desvinculación por el Artículo 161 del Código del Trabajo. La indemnización

POLIZA : 09483956 - CESANTIA

voluntaria debe constar en el respectivo finiquito de trabajo.

c) Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2. Funcionarios vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, de acuerdo a la legislación administrativa chilena, que en virtud de una designación de autoridad prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y percibiendo por tales servicios una remuneración.

a) Para el caso de funcionarios de Planta, se considerarán única y exclusivamente como causales de cesantía involuntaria las siguientes:

- Supresión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.

- Término del período legal (art.146 letra f) del estatuto administrativo.

b) Para el caso de Personal a contrata, se considerarán única y exclusivamente como causales de cesantía involuntaria la no renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

3. La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente.

4. La cesantía de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal, pero única y, exclusivamente, en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.

b) Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

Queda establecido y convenido que la indemnización corresponderá a lo que se estipule en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo a lo señalado anteriormente, siempre que el asegurado acredite haber caído en cesantía involuntaria o mantenerse en tal situación, por los montos y límites que se especificarán en las condiciones particulares de la póliza. Sin embargo, reintegrado el asegurado al servicio laboral, con contrato de trabajo, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones con cargo a este seguro.

En caso de existir más de una actividades o contrato, se considerará para efectos del pago del siniestro el que respalde el mayor ingreso (AFP, PPM).

Solo un evento por empleador durante la vigencia del seguro y sus respectivas renovaciones.

Sección III. Primas y Comisiones

3.1 Prima

La prima BRUTA mensual se calcula cómo:

$t/1000 * Mic = Prima Bruta$

$t = 0,2097$

POLIZA : 09483956 - CESANTIA

Dónde,
t= tasa mensual
Mic= Monto Inicial del Crédito

3.2 Comisiones:

La Tasa considera la siguiente comisión:
- Intermediación 7% + IVA, sobre prima neta, neta de anulaciones y devoluciones.

Sección IV. Condiciones Asociadas a todas las coberturas

4.1 Contratante

Penta Hipotecario

4.2 Corredor

Corredores de Seguros Security

4.3 La Compañía

Seguros Generales Suramericana S.A

4.4 Asegurado

Son asegurados las personas naturales que detenten la calidad de deudores y avalistas de créditos otorgados por Penta Hipotecario, que cumpla con las condiciones de asegurabilidad y que hayan contratado el seguro e incorporado a este seguro mediante el pago de la prima correspondiente.

4.5 Contratante / Beneficiario

El contratante / beneficiario es Penta Hipotecario, quien asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo. Es deber del contratante informar a los asegurados u otros legítimos interesados sobre la contratación del seguro, sus condiciones o modificaciones.

4.6 Condiciones de Asegurabilidad

- a) La edad mínima de ingreso a la póliza es a los 18 años.
- b) La edad máxima de ingreso a la póliza es hasta los 64 años y 364 días.
- c) La edad máxima de permanencia a la póliza es hasta los 74 años y 364 días.
- d) Asegurado debe ser trabajador dependiente

4.7 Vigencia Póliza Colectiva

La vigencia de la póliza colectiva será desde el 31 de marzo del 2026 hasta el 31 de marzo del 2028, la cual se renovará en forma automática por periodos de 1 año. Sin perjuicio a lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner manifestar su voluntad de no renovar, con aviso previo sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo de vigencia indicado en este artículo.

Sin perjuicio a lo anterior, el contratante podrá poner término anticipado por medio de carta certificada enviada con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término deseada. La Compañía podrá poner término anticipado al seguro colectivo cuando cuente con el consentimiento de las contrapartes.

4.8 Vigencia Individual

La cobertura de esta póliza será mensual y entrará en vigencia para cada asegurado individual solo una vez transcurrido el periodo de carencia y se mantendrá vigente mientras se encuentre al día en el pago de la prima y vigente la póliza colectiva.

4.9 Carencia por incorporación

Es el lapso de tiempo contado a partir del inicio de vigencia, durante el cual el asegurado no tiene derecho al seguro:

Para efectos de este producto corresponde a 60 días desde la firma de la propuesta.

4.10 Período activo mínimo

Es el periodo de tiempo durante el cual el asegurado respecto del cual ya se ha hecho uso del seguro, pero que ha obtenido nuevamente empleo (trabajador dependiente), debe mantenerse en el mismo empleo para que pueda invocar nuevamente el seguro.

El período activo mínimo en este seguro es de 180 días continuos con el mismo empleador, a partir de la fecha de inicio del nuevo empleo para desempleo.

4.11 Franquicia

Para desempleo corresponde a 30 días corridos. Período de tiempo durante el cual el asegurado debe permanecer desempleado para poder reclamar la indemnización.

4.12 Antigüedad Laboral trabajador dependiente

El asegurado deberá registrar al menos 180 días continuos de antigüedad laboral al momento de siniestro.

4.13 Derecho de retracto

El asegurado tiene derecho a retractarse del seguro adquirido, sin expresión de causa ni penalización alguna, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la suscripción del seguro.

De conformidad con la Circular 1932 la retractación deberá comunicarse al asegurador o al corredor que intermedie el seguro a través de cualquier medio que permita la expresión fehaciente de la voluntad.

Lo anterior podrá ser a través de carta o fax, en conjunto con la fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del asegurado que se retracte.

4.14 Voluntariedad del seguro

La contratación de estos seguros es de carácter voluntario. Usted puede retractarse si la contratación la efectuó por un medio a distancia. Además, usted puede terminar los seguros voluntarios anticipadamente en cualquier momento, independiente del medio utilizado para su contratación.

4.15 TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía Aseguradora podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, terminar el contrato, previo envío de comunicación al Asegurado. La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagada toda la parte de la prima, que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo.

Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

POLIZA : 09483956 - CESANTIA

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía Aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía Aseguradora renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del Asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

4.16 Cláusula de Error y Omisiones por recaudación de primas

En caso de existir diferencias en el pago de primas producto de errores u omisiones, estas serán gestionadas y regularizadas directamente por Penta AMH Servicios Financieros S.A., resolviéndose de manera interna y sin generar afectación alguna al Asegurado durante la vigencia de su cobertura.

La existencia de dichas diferencias no impactará la vigencia ni el alcance de la póliza, ni constituirá causal de rechazo o limitación de un siniestro, siempre que el riesgo se encuentre dentro de las condiciones de asegurabilidad establecidas.

Cualquier ajuste que deba efectuarse será realizado de forma interna y transparente, enterando a la compañía las primas correspondientes, resguardando en todo momento los derechos del Asegurado y evitando cualquier perjuicio en su contra.

4.17 Liquidadores:

Charles Taylor

Sección V. Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Producido un siniestro, el Reclamante deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha en que se haya producido el hecho, empleando para tal efecto un formulario de presentación de siniestros que proporcionará la Corredora. Esta última enviará los antecedentes a la Compañía para la liquidación del siniestro.

Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma.

Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro para cada una de las coberturas la siguiente:

Desempleo Involuntario: Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de término de la relación laboral indicada en el finiquito del contrato de trabajo, y en el caso de los empleados públicos regidos por sus respectivos estatutos, será la fecha que establezca el decreto o resolución en que consta su retiro o baja de la respectiva Institución.

5.1 Antecedentes para la liquidación del siniestro

Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar por cada evento la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma, y el Contratante deberá enviarlos a la Compañía dentro del plazo estipulado, según lo dispuesto a continuación:

Cobertura de Desempleo

Documentos requeridos para el pago de la primera cuota

1. Copia del finiquito legalizado. En ausencia del Finiquito del empleador, el Asegurado podrá adjuntar copia de:
 - Acta de Comparecencia emitida por la Inspección del Trabajo.
 - Avenimiento celebrado y aprobado por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal y fecha de despido.
 - Sentencia judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal de despido.
 - Carta del Síndico de Quiebras cuando corresponda.
 - Carta con la firma de la autoridad internacional correspondiente con indicación expresa de causal y fecha de despido (aplicable a trabajadores que mantengan un vínculo laboral con Embajadas o Consulados u otros organismos internacionales).
2. En el caso de empleados públicos, docentes y miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, copia legalizada del Decreto o Resolución del organismo que corresponda en el que se pone término a la relación laboral.
3. Certificado de Cotizaciones de AFP o Certificado del subsidio de cesantía (Caja de Compensación o INP). El certificado debe reflejar las 12 últimas cotizaciones del asegurado contados desde la fecha de emisión hacia atrás. La fecha de emisión debe ser posterior al vencimiento de la cuota cobrada y transcurrido el periodo contemplado como franquicia.
4. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.
5. Documento emitido por Penta Hipotecario, en el cual se identifique claramente al Asegurado y la tabla de desarrollo de la deuda.

Documentos requeridos para el pago de la segunda cuota en adelante

1. Certificado de Cotizaciones de AFP o Certificado del subsidio de cesantía (Caja de Compensación o INP). El certificado debe reflejar las 12 últimas cotizaciones del asegurado contados desde la fecha de emisión hacia atrás. La fecha de emisión debe ser posterior al día 12 de cada mes.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación del siniestro.

5.2 Plazo de Liquidación

El período de liquidación del siniestro, será de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción por parte de la compañía, de los antecedentes indicados en esta póliza.

Tratándose de siniestros que no vengan acompañados de toda la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la Compañía se reserva el derecho a solicitar todos los antecedentes y efectuar las investigaciones que sean necesarias para efectuar en forma correcta el procedimiento de liquidación.

La Compañía informará oportunamente al responsable del Contratante sobre aquellos casos que se encuentren pendientes.

Sección VI. Revisión de Resultados

En caso de que la siniestralidad de la cuenta sea mayor a 65% se revisarán los términos de prima y/o comisiones de común acuerdo entre las partes. La revisión de la misma será cada 180 días. Siniestralidad siniestros (Pagados + Reservados) / Prima Ganada

Sección VII. Consideraciones.

7.1 Las partes fijan como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de la póliza, la ciudad de Santiago.

7.2 Las primas y condiciones de cobertura están propuestas en base a las condiciones e información proporcionadas por el cliente, cualquier modificación en la información proporcionada puede modificar los términos y/o condiciones de la presente cotización.

7.3 Infórmese sobre la totalidad de las condiciones y exclusiones del seguro en el condicionado general con el código POL120190101 que se encuentran depositados en la Comisión para el Mercado Financiero

EXCLUSIONES

Según lo establecido en las condiciones generales POL120190101:

ARTICULO 6° EXCLUSIONES

Esta póliza no se extiende a cubrir los eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del Asegurado.

Exclusiones de cobertura para el Desempleo Involuntario:

1. La cesantía del Asegurado que se produzca por una causa distinta de las señaladas en el punto 2.1 letra A.
2. La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y accionista o socio mayoritario de la sociedad, con facultades de administración y de representación de la sociedad.
3. La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y accionista o socio de la sociedad con más del 20% de participación.
4. En caso de Asegurados regidos por el Código del Trabajo con contratos a plazo fijos o por obra o faena.
5. En caso de que el Asegurado perciba otros ingresos por conceptos laborales que superen el 50% de la remuneración promedio mensual.
6. La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y de pariente consanguíneo hasta el segundo grado ascendente o descendente, cónyuge, conviviente civil (unión civil) o conviviente del accionista o socio mayoritario de la sociedad, con facultades de administración y de representación de la sociedad.

POLIZA : 09483956 - CESANTIA

7. En caso de que la cesantía se produzca nuevamente con el mismo empleador que haya tenido el asegurado en su relación laboral inmediatamente anterior.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

INFORMACION TECNICA DE LA POLIZA

ITEM NUMERO 1

Relación Proponente/Asegurado : El mismo

Asegurado : 96.778.070 -7 PENTA AMH SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Fecha Desde: Las 12 Hrs. de 31/03/2026 Fecha Hasta: Las 12 Hrs. de 31/03/2028

Plazo : 731 Días

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
4452 CESANTIA CREDITO HIPOTECARIO	1,00		0,000
Total Item 1	1,00		0,000

NOTA : "La forma de pago consignada en la propuesta u otros documentos escritos, se consideran parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

NOTA 1: "Se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros".